



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.**

Montería, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción</b>	TUTELA
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2020-00262.
<b>Demandante</b>	Comunidad indígena Embera Katio Sambudo y otros.
<b>Demandado</b>	Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías y otros

**ADMITE, VINCULA, REQUIERE Y RESUELVE MEDIDA PROVISIONAL**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela impetrada por la Comunidad indígena Embera Katio **SAMBUDO, KAPUPUDO, MONGARATATADO, KOREDO, CHANGARA** pertenecientes al Cabildo Mayor Del Rio Sinú ubicadas en el Resguardo Embera Katio Del Alto Sinu Del Municipio De Tierralta **CORDOBA** contra el Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Defensoría del Pueblo, Departamento de Córdoba, Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos, Nueva EPS, Municipio de Tierralta, y Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (**CAMAEMKA**), por violación de los derechos al debido proceso, derecho a elegir y ser elegido, derecho a la salud, a la vida digna, petición, derecho a la familia, igualdad, y derecho salud, previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

**A. Admisión.**

Por cumplir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se admitirá** la demanda presentada por la Comunidad Indígena Embera Katio **SAMBUDO, KAPUPUDO, MONGARATATADO, KOREDO, CHANGARA** pertenecientes al Cabildo Mayor De Rio Sinú ubicadas en el Resguardo Embera Katio Del Alto Sinu Del Municipio De Tierralta Córdoba contra el Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Defensoría del Pueblo, Departamento de Córdoba, Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos, Nueva EPS, Municipio de Tierralta, y Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (**CAMAEMKA**), por violación de los derechos al debido proceso, petición, derecho a la salud, a la vida digna, derecho a la familia, igualdad, y derecho salud.

**B. Vinculación.**

La Comunidad indígena Embera Katio Sambudo, Kapupudo, Mongaratatado, Koredo, Changara pertenecientes al Cabildo Mayor Del Rio Sinú contra el Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Defensoría del Pueblo, Departamento de Córdoba, Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos, Nueva EPS, Municipio de Tierralta, y Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (**CAMAEMKA**), al considerar violados los derechos al debido proceso, petición, derecho a la salud, a la vida digna, derecho a la familia, igualdad, derecho a elegir y ser elegido, y derecho salud.



Dentro del cuerpo de la acción de tutela, se indica entre otras cosas, *i)* que el Ministerio del Interior certificó que **ALEJANDRO DOMICO BAILARIN** C.C. No. 2.825.467 de Tierralta-Córdoba, era Noko Mayor Del Rio Sinú Cabildos Mayores Rio Sinú Y Rio Verde Del Resguardo Indígena Embera Katio Del Alto Sinú según Acta de registro No 020 de 22 de noviembre de 2019 de la Alcaldía Municipal Tierralta, conforme a la elección realizada el 24 de octubre de 2019 en la comunidad Beguido por el periodo de 22 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre del 2020; *ii)* que desde el mes de mayo a agosto del 2020, las comunidades accionantes fueron aislados de los convenios celebrados con el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** quedando así desprotegidos los niños y mujeres de las mencionadas comunidades; *iii)* que en el mes de septiembre del 2020 fueron trasladados irregularmente sin previo consentimiento por los Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (*CAMAEMKA*) y la NUEVA EPS del prestador de salud **SALUD TIERRALTA I.P.S.** para la Fundación Solidaria I.P.S.

Como se puede observar, tanto el señor **ABELINO CASAMA DOMICO**, de quien se indica fue remplazado irregularmente por **ALEJANDRO DOMICO BAILARIN**, tienen un interés directo en las resultas de la presente acción de tutela, pues, como objeto principal de la presente acción de tutela está la de eventualmente resolver quien es el legítimo NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR RIO SINU DEL RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINU, por lo cual se hace necesario vincularlos al presente proceso.

Así mismo, se vinculará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en tanto se le hacen señalamientos de excluir de los convenios a las comunidades accionadas, así mismo se vinculará a **SALUD TIERRALTA I.P.S.** y **FUNDACIÓN SOLIDARIA I.P.S.** como quiera que los accionantes indican que fueron trasladados de la primera a la segunda sin su consentimiento previo.

Por otro lado, observa el Despacho que dentro de las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra el “*ACTA DE REUNIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ-CABILDOS MAYORES DEL RIO SINU, Y RIO VERDE-RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ*” de fecha 24 de octubre de 2019, en donde participaron los Gobernadores de la Comunidades de TAGUAL, BORRASCOSAS, ZORANDÓ, DOZA, TUNDO, PAWARANDO, ARIZA, PORREMIA, IMAMADO, SIMBRA, CHIMIADÓ, AMBORROMIA, KIPARADO, NEJONDO, KOREDADO ALTO, KOREDADO BAJO, BEGUIDO, KARAKARADO, JUNKARADO, TORRES Y SAMBUDO, concluyendo estos en dicha acta que se nombraría un NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR DE RIO SINÚ Y RIO VERDE de manera transitoria hasta que se realice la Asamblea General que sería quien los elegiría de manera definitiva, por lo que deberá el Despacho **vincular igualmente a las mencionadas comunidades** pertenecientes a los **CABILDOS MAYORES DE RIO SINÚ Y RIO VERDE**, así como a todas las comunidades indígenas pertenecientes a dichos cabildos, lo cual, en el evento de imposibilitarse la notificación personal de todas las comunidades y vinculados a través de cualquier medio ágil e idóneo, se hará con la publicación de un aviso a fijarse con el contenido del presente proveído, a través del sitio web que la Rama Judicial dispuso para el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas, del cual podrán hacerse parte dentro de los 2 días siguientes a la publicación, contestando la presente acción si a bien lo tienen.

Finalmente, y como quiera que en la mencionada acta se indica que nombrarían de manera transitoria a los NOKOS MAYORES DEL CABILDO MAYOR DE RIO SINÚ Y RIO VERDE, y como quiera que en la acción de tutela se indica que el NOKO MAYOR DEL CABILDO

MAYOR DE RIO VERDE es LEONIDO DOMICO, también se ordena su vinculación a la presente acción.

### C. Requerimientos.

En otra arista, se indica en escrito de tutela que presentaron petición con radicado EXTMI2020-6374 el día 19 de febrero del 2020 ante el **Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías**, pero que no han obtenido respuesta de la misma.

Así mismo se indica que el día 19 de febrero del 2020 solicitaron petición de información a la **Defensoría Del Pueblo** con radicación No. 20200050050439192, a efectos de que aclarara sobre la elección como NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR RIO SINU DEL RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINU, **ALEJANDRO DOMICO BAILARIN** ocurrida el 24 de octubre del 2019, sin que obtuvieran respuesta.

Finalmente indica que el día 18 de febrero del 2020 solicitaron a través de petición la intervención a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ASUNTOS ÉTNICOS**, claridad sobre la elección como NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR RIO SINU DEL RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINU, **ALEJANDRO DOMICO BAILARIN** ocurrida el 24 de octubre del 2019, sin que obtuvieran respuesta.

Revisado el expediente, el Despacho constata que no fueron aportadas con la demanda de tutela las peticiones dirigidas al **Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías**, la **Defensoría Del Pueblo**, y la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ASUNTOS ÉTNICOS**, razón por la cual se le requiere a los accionantes para que aporten dichas peticiones con su respectiva radicación, lo cual deberá hacerse dentro de los 2 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

### D. Medida provisional.

Se solicita por parte de los accionantes Comunidad Indígena Embera Katio SAMBUDO, KAPUPUDO, MONGARATATADO, KOREDO, CHANGARA pertenecientes al Cabildo Mayor de Rio Sinú, que con fundamento en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se decrete medida provisional tendiente a amparar los derechos fundamentales al debido proceso, petición, derecho a la salud, a la vida digna, derecho a la familia, a elegir y ser elegido, derecho a igualdad, y derecho salud, los cuales consideran estar vulnerados por Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Defensoría del Pueblo, Departamento de Córdoba, Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos, Nueva EPS, Municipio de Tierralta, y Cabildos Mayores Emberas Katios del Alto Sinú (CAMAEMKA).

Lo anterior fundado en que en el "*ACTA DE REUNIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ-CABILDOS MAYORES DEL RIO SINU, Y RIO VERDE-RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ*" de fecha 24 de octubre de 2019, donde participaron los Gobernadores de la Comunidades de TAGUAL, BORRASCOSAS, ZORANDÓ, DOZA, TUNDO, PAWARANDO, ARIZA, PORREMIA, IMAMADO, SIMBRA, CHIMIADÓ, AMBORROMIA, KIPARADO, NEJONDO, KOREDO ALTO, KOREDO BAJO, BEGUIDO, KARAKARADO, JUNKARADO, TORRES Y SAMBUDO, así como también integrantes del Departamento de Córdoba y la Defensoría del Pueblo se nombró concomo NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR DE RIO SINÚ Y RIO VERDE al señor ALEJANDRO DOMICO BAILARIN, lo cual considera que se hizo con violación al debido proceso, al no realizarse a través de una Asamblea General, como previamente se había realizado la

elección del señor ABELINO CASAMA DOMICO en dicho cargo, como quedó registrado en el Acta de 17, 18, y 19 de julio de 2018. Y que a partir de ello se han visto afectados en sus comunidades en cuanto a la participación del sistema general de participaciones y de regalías, falta de ayudas humanitarias, falta de participación en las decisiones adoptadas, y traslados sin consentimiento a nuevos prestadores de salud.

El artículo 7 del decreto 2591 de 1991 respecto de las medidas provisionales en acción de tutela indica lo siguiente:

**ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** *Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

Como se puede observar, las medidas provisionales están sujetas a que la misma sea necesario y urgente para proteger el derecho, es decir, que exista inminencia de amenaza o violación de los derechos.

De las pruebas aportadas con la demanda de tutela, el despacho encuentra que las mismas resultan insuficientes para determinar la inminencia de violación o amenaza de violación de los derechos invocados, pues, si bien se aportó el acta de la Asamblea General de Autoridades Tradicionales del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú de fecha 17, 18, y 19 de julio de 2018, en donde se evidencia que eligieron a los Nokos Mayores de los Cabildos Mayores De Rio Sinú Y Rio Verde, Certificaciones emitidas por la Secretaria de Gobierno del Municipio de Tierralta, y del Ministerio del Interior que así lo señalan, no se evidencia en el expediente la manera como fue elegido el NOKO ALEJANDRO DOMICO BAILARIN, pues el “*ACTA DE REUNIÓN DE AUTORIDADES INDÍGENAS EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ-CABILDOS MAYORES DEL RIO SINU, Y RIO VERDE-RESGUARDO EMBERA KATIO DEL ALTO SINÚ*” de fecha 24 de octubre de 2019, lo que se concluyó fue que se nombraría un NOKO MAYOR DEL CABILDO MAYOR DE RIO SINÚ Y RIO VERDE de manera **transitoria** al nuevo Noko hasta que se realice la Asamblea General que sería quien los elegiría de manera definitiva. Además, no acreditación alguna respecto de las violaciones al derecho de petición, derecho a la salud, igualdad, derecho a la familia, por consiguiente, al no existir hasta éste momento procesal las pruebas que den cuenta de una amenaza o violación de los derechos invocados, no resulta factible ordenar una medida provisional como la solicitada, por consiguiente se denegará.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la acción de tutela presentada por la Comunidad Indígena Embera Katio SAMBUDO, KAPUPUDO, MONGARATATADO, KOREDO, CHANGARA pertenecientes al Cabildo Mayor De Rio Sinú ubicadas en el Resguardo Embera Katio Del Alto Sinu Del Municipio De Tierralta Córdoba contra el Ministerio Del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, Defensoría del Pueblo, Departamento de Córdoba, Procuraduría Delegada de Asuntos Étnicos, Nueva EPS, Municipio de Tierralta, y Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (CAMAEMKA).

**SEGUNDO:** Vincular a la presente acción de tutela, por tener interés directo al señor **ABELINO CASAMA DOMICO, ALEJANDRO DOMICO BAILARIN, LEONIDO DOMICO,** al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF,** a **SALUD TIERRALTA I.P.S., FUNDACIÓN SOLIDARIA I.P.S.,** a las Comunidades de **TAGUAL, BORRASCOSAS, ZORANDÓ, DOZA, TUNDO, PAWARANDO, ARIZA, PORREMIA, IMAMADO, SIMBRA, CHIMIADÓ, AMBORROMIA, KIPARADO, NEJONDO, KOREDO ALTO, KOREDO BAJO, BEGUIDO, KARAKARADO, JUNKARADO, TORRES Y SAMBUDO,** e **igualmente a las demás comunidades** pertenecientes a los CABILDOS MAYORES DE RIO SINÚ Y RIO VERDE del Resguardo Embera Katio Del Alto Sinu Del Municipio De Tierralta Córdoba.

**TERCERO:** Comunicar por el medio más expedito (*fax, correos electrónicos, llamadas, mensajes de datos, entre otros*) el presente auto a las accionadas y a los vinculados. Remítase copias de la acción para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, para lo cual se les concede el término de dos (02) días.

**CUARTO:** Para efectos de materializar las notificaciones personales de los anteriores, se **requiere a los accionantes, para que en un término que no supere las 3 horas después de comunicada la presente decisión,** remitan al correo electrónico del Despacho [adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas, teléfono, o cualquier otro medio de comunicación electrónico en donde puedan ser notificados los Cabildos Mayores Emberas Katios Del Alto Sinú (CAMAEMKA), ABELINO CASAMA DOMICO, ALEJANDRO DOMICO BAILARIN, LEONIDO DOMICO, las Comunidades de TAGUAL, BORRASCOSAS, ZORANDÓ, DOZA, TUNDO, PAWARANDO, ARIZA, PORREMIA, IMAMADO, SIMBRA, CHIMIADÓ, AMBORROMIA, KIPARADO, NEJONDO, KOREDO ALTO, KOREDO BAJO, BEGUIDO, KARAKARADO, JUNKARADO, TORRES Y SAMBUDO, e igualmente a las demás comunidades pertenecientes a los CABILDOS MAYORES DE RIO SINÚ Y RIO VERDE del Resguardo Embera Katio Del Alto Sinú Del Municipio De Tierralta Córdoba.

En el evento de imposibilitarse la notificación personal de todas las comunidades y vinculados a través de cualquier medio ágil e idóneo, se hará con la publicación de un aviso a fijarse con el contenido del presente proveído, a través del sitio web que la Rama Judicial dispuso para el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas, del cual podrán hacerse parte dentro de los 2 días siguientes a la publicación, contestando la presente acción si a bien lo tienen.

**QUINTO:** Notifíquese el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público que interviene en este Despacho Judicial.

**SEXTO:** Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante.

**SEPTIMO: Requerir a los accionados a efectos de que aporten las peticiones** dirigidas al Ministerio del Interior-Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, la Defensoría Del Pueblo, y la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN ASUNTOS ÉTNICOS, con su respectiva radicación, lo cual deberá hacerse dentro de **los 2 días siguientes** a la comunicación de la presente decisión.

**OCTAVO:** Negar la medida provisional solicitada por los accionantes Comunidad Indígena Embera Katio SAMBUDO, KAPUPUDO, MONGARATATADO, KOREDO, CHANGARA pertenecientes al Cabildo Mayor De Rio Sinú ubicadas en el Resguardo Embera Katio Del Alto Sinú Del Municipio De Tierralta Córdoba.

**SEXTO:** Comuníquese esta decisión a los accionantes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a78bf26e02b501507838a6bef8ca945c48524ff0dd9c70e96d1b870f71a332f**

Documento generado en 30/10/2020 02:39:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**